

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA - EL CENTRO
AGRICOLA CANTONAL DE SANTA ANA Y LA ASOCIACION DE
CEBOLLEROS DE SANTA ANA**

Entre nosotros, **RICARDO GARRON FIGULS**, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de Montelimar de Guadalupe, cédula de identidad No 1-367-815, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de nombramiento No.25318-P, de 3 de julio de 1996, publicado en la Gaceta No.134 del 15 de Julio del mismo año, en adelante denominado "EL MAG", **FREDDY SANDI DELGADO**, mayor, casado, agricultor, vecino de Salitral de Santa Ana, cédula de identidad No 1-462-876, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo del Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana, en adelante denominado "EL CENTRO" y **EDGAR DELGADO DELGADO**, mayor, casado, agricultor, vecino de Salitral de Santa Ana, cédula de identidad No. 1-488-497, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo de la Asociación de Cebolleros de Santa Ana, en adelante denominada "LA ASOCIACION", acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá con base en las siguientes consideraciones y estipulaciones:

CONSIDERANDO:

1. Que es función de "EL MAG" como instancia pública y de las organizaciones de productores del país, propiciar el desarrollo agropecuario sostenido y amigable con el ambiente.
2. Que debido a las limitaciones presupuestarias gubernamentales e institucionales y a la escasez de recursos, deben aprovecharse todas las posibilidades para lograr un máximo aprovechamiento de los mismos.

3. Que dentro de las políticas de desarrollo actuales, es indispensable la participación activa y a vez responsable de los productores en la toma de decisiones y en el control social de los servicios.

4. Que el Cantón de Santa Ana requiere contar con un lugar en donde se le puedan brindar servicios integrados a los asociados tanto del Centro Agrícola Cantonal, la Asociación de Cebolleros, como para los demás productores de la zona.

Por las consideraciones que anteceden celebramos el presente convenio el cual se regirá por las siguientes cláusulas siguientes:

PRIMERA: "El MAG" aportará facilitando su uso para el desarrollo del convenio y como lugar de coordinación de las acciones y gestiones a implementar, el inmueble de su propiedad y las instalaciones que en el se encuentran, ubicadas en el Cantón de Santa Ana, con el propósito de establecer un CENTRO INTEGRADO DE ASISTENCIA TECNICA.

Además y dentro de sus posibilidades, mantendrá en la zona los vehículos que tiene destinados, con el combustible y mantenimiento respectivo, así como el mobiliario y equipo de oficina que existe en la infraestructura indicada, con el reconocimiento y pago de los servicios básicos de electricidad, agua, teléfono y el pago de los impuestos municipales. De igual manera apoyara la realización del convenio a través del aporte técnico de sus funcionarios que fueren o estuvieren destacados en la zona, manteniendo sus obligaciones patronales.

SEGUNDA: "EL CENTRO" y "LA ASOCIACION", con el apoyo de las organizaciones aportarán un secretario (a), la logística que estuviere dentro de sus posibilidades, una computadora, personal de apoyo y teléfono adicional, cuyos gastos cubrirán "EL CENTRO" y "LA ASOCIACION".

TERCERA: El personal involucrado en el convenio hará un plan de trabajo único, donde se establezcan claramente las responsabilidades de cada uno. Este equipo a través de los responsables designados, deberá rendir un informe trimestral de las actividades realizadas a las partes integrantes del Convenio.

CUARTA: A los efectos de ejecución y seguimiento del convenio se establece una Unidad de Coordinación conformada por el Director Regional de "EL MAG" de la Dirección Regional Central o su representante, el Presidente de "EL CENTRO" y el Presidente de "LA ASOCIACION". Esta Coordinación deberá aprobar el plan de trabajo, dar seguimiento y resolver cualquier problema que se presente.

QUINTA: "EL CENTRO" y "LA ASOCIACION", así como las organizaciones que puedan participar del convenio a través de éstas, deberán velar por el buen estado de todos los activos, bienes y equipos utilizados en la ejecución del convenio y participar de acuerdo a sus posibilidades en el mantenimiento de los mismos.

A la finalización del convenio o terminación del mismo por la causa que fuere, las partes se comprometen a llegar a un finiquito concertado. Los bienes utilizados en el desarrollo del convenio deberán permanecer en propiedad de la parte que los hubiere facilitado, con las mejoras o arreglos y mantenimiento que se les hubiere dado, no debiendo reconocerse nada por ellas.

SEXTA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años contados a partir del refrendo del Ente Contralor, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o similares por acuerdo expreso de las partes en dicho sentido, siguiéndose los trámites del presente.

Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral por razones de conveniencia, oportunidad o interés público, para lo cual "EL MAG" lo comunicará así a las partes.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, manifiestan que lo aprueban y firmamos en la ciudad de San José, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.


RICARDO GARRON FIGULS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




FREDDY SANDI DELGADO
PRESIDENTE CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SANTA ANA




EDGAR DELGADO DELGADO
PRESIDENTE ASOCIACION DE CEBOLLEROS DE SANTA ANA

**ASOCIACION DE PRODUCTORES
DE CEBOLLA DE SANTA ANA.
A. P. C. S. A.**

**CONVENIO DE COOPERACION CV-13-97 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA - EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SANTA ANA Y LA
ASOCIACION DE CEBOLLEROS DE SANTA ANA**



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

014154

18 de noviembre, 1997
DAJ-2157

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

19 NOV. 1997

RECIBIDO

Estimado señor:

Nos referimos a su oficio No. 270 A.L.SAL del 30 de setiembre de 1997, por medio del cual nos remite dos convenios de cooperación suscritos por el Ministerio. El primero con el Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana y la Asociación de Cebolleros de Santa Ana y el segundo con el Consejo Nacional de Producción.

1. Convenio con el Centro Agrícola Cantonal de Santa Ana y la Asociación de Cebolleros de Santa Ana

El Convenio con el Centro Agrícola y la Asociación de Cebolleros tiene como objeto el establecimiento de un *CENTRO INTEGRADO DE ASISTENCIA TECNICA*, el cual estará a cargo de una Unidad de Coordinación integrada por el Director Regional de la Dirección Regional Central del MAG o su representante, el Presidente de "El Centro" y el Presidente de "La Asociación".

Una vez estudiados los términos del referido convenio consideramos necesario formular las siguientes observaciones:

a) De conformidad con la certificación extendida por el Coordinador Nacional Centros Agrícolas Cantonales, señor Adrián Azofeifa Villalobos, la

representación judicial y extrajudicial del Centro Agrícola de Santa Ana la ostenta el Presidente, *actuando conjuntamente con el tesorero*, lo cual implica que el contrato debe ser firmado por el señor Freddy Sandí Delgado, como Presidente y por el señor Henry Solís Delgado, quien ejerce el cargo de Tesorero.

b) En cuanto a la cláusula tercera del convenio, consideramos necesario que se establezcan claramente las responsabilidades de cada una de las partes contratantes en el documento contractual y no en un plan de trabajo que sería elaborado posteriormente.

El plan de trabajo es necesario para detallar la forma en que se pondrá en ejecución el convenio; sin embargo, en nuestro criterio, la definición de las responsabilidades debe plasmarse en el convenio, por ser éste el documento que firman los representantes de las partes, autorizados para adquirir obligaciones a nombre de sus representadas.

c) Estimamos importante aclarar, en el párrafo segundo de la cláusula primera, que los vehículos del Ministerio sólo pueden utilizarse de conformidad con las regulaciones que establecen los artículos 221 y siguientes de la Ley de Tránsito, relativos al uso de los vehículos oficiales de los Poderes del Estado.

d) En la cláusula quinta se establece la posibilidad de que otras organizaciones pueden participar del convenio, a través de "El Centro" y "La Asociación". Sobre este particular, creemos necesario que se defina las organizaciones a que se refiere y los requisitos a cumplir para beneficiarse del convenio.

e) Finalmente, queremos aprovechar la oportunidad para solicitar que, en un futuro trámite, se nos brinde una breve explicación acerca de las funciones que normalmente se desarrollan en las instalaciones que se incluyen en el convenio y en qué medida éstas se podrían ver afectadas con la participación de las organizaciones referidas.

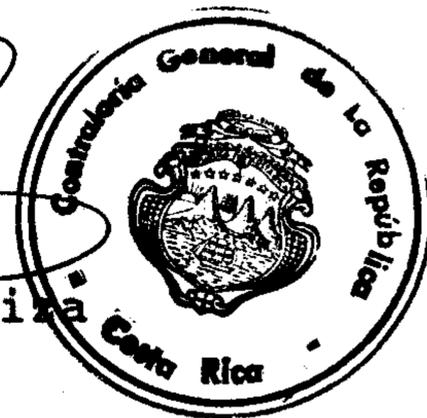
2. Convenio con el Consejo Nacional de Producción

En cuanto al Convenio suscrito con el CNP para el préstamo de dos motocicletas, propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, consideramos que se encuentra ajustado a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que procedemos a devolverlo con el refrendo de ley.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



MVP/hca

ci Archivo y Ant.
NI: 18465, 20432
E970705